

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A (N° 7.899)

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia laboral en el ámbito de la Administración Pública Municipal, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas o sociedades del Estado Municipal, sociedades de economía mixta o con participación estatal mayoritaria, el Concejo Municipal, así como toda otra entidad u organismo dependiente de la Municipalidad, independientemente de su naturaleza jurídica, denominada, ley especial que pudiera regularlo o lugar donde preste sus servicios.

- **Art. 2°.-** Los funcionarios y/o empleados no podrán ejercer sobre otros las conductas que esta Ordenanza define como violencia laboral.
- **Art. 3°.-** A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por violencia laboral a toda conducta activa u omisiva, ejercida en el ámbito laboral por funcionarios o empleados públicos, que valiéndose de su posición jerárquica o de circunstancias vinculadas con su función, constituya un manifiesto abuso de poder, materializado mediante amenaza, intimidación, inequidad salarial fundada en razones de género, acoso, maltrato físico, psicológico y/o social u ofensa que atente contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social del trabajador y trabajadora.
- **Art. 4°.-** El sumario podrá iniciarse mediante: denuncia efectuada por parte de la víctima, testigo que haya tomado conocimiento del hecho; de oficio.
- **Art. 5°.-** Las denuncias deben ser dirigidas al superior jerárquico inmediato, salvo que éste sea el denunciado, en cuyo caso la denuncia será dirigida al funcionario de mayor jerarquía.
- **Art. 6°.-** Por cada denuncia se instruirá un sumario, en el que se deberá garantizar el carácter confidencial de la denuncia, la discrecionalidad y el resguardo absoluto de la identidad de todos los involucrados.
- **Art. 7°.-** Ningún trabajador/a que haya sido víctima de violencia laboral, que haya denunciado la misma o haya comparecido como testigo de las partes podrá ser sancionado, ni despedido ni sufrir perjuicio personal alguno en su empleo o en cualquier otro ámbito, como represalia por su denuncia o testimonio.
- **Art. 8°.-** El funcionario o responsable del área o establecimiento en el que se produzcan los hechos de violencia laboral, deberá adoptar las medidas conducentes para preservar la integridad psicofísica de los empleados y la seguridad de los bienes del municipio, bajo apercibimiento de las sanciones que le pudieran corresponder.



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

- **Art. 9°.-** Sanciones: A todo aquel que incurriera en conductas de violencia laboral, se le aplicarán las sanciones que preven los regímenes administrativos y/o disciplinarios respectivos, dentro del ámbito de la presente Ordenanza, conforme la gravedad que en cada caso corresponda.
- **Art. 10°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones que correspondan, procederá a organizar e implementar:
 - a) Programas y campañas de difusión e información sobre la violencia laboral, dando a conocer a los trabajadores la presente Ordenanza, exhibiendo en lugares públicos y visibles su contenido dentro de los establecimientos.
 - b) Programas de educación, capacitación y formación dirigidos a los trabajadores, representantes sindicales y personal jerárquico sobre la prevención de la violencia laboral, formas de resolver conflictos, modos de relacionarse con los compañeros, superiores y subalternos, maneras de mejorar sus conductas sociales y todo otro proceso de formación o terapéutico que los lleve a una mejor relación dentro de su ámbito laboral y toda otra forma que considere oportuna para establecer un clima de trabajo adecuado, con el objeto de preservar la integridad psicofísica de todos los trabajadores/as. Para ello podrá requerir la asistencia de las áreas especializadas en capacitación, salud laboral, salud mental u otras afines a esta problemática.

Art. 11°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 22 de setiembre de 2005.-

Expte. N° 140.232-P-2005 C.M.-